

GIEI: BOLIVIA

**Informe sobre los hechos de violencia
y vulneración de los derechos humanos ocurridos
entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019**

de la directora del Centro de Obrajes y fue verificado y denunciado por varias instituciones y organizaciones, como el Servicio para la Prevención de la Tortura (Sepret), el Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura (ITEI) y la Defensoría del Pueblo, la cual envió una carta al respecto a la Fiscalía Departamental de La Paz, el 13 de marzo de 2020. También recibió la visita de un juez, quien instruyó a los policías presentes que no podían mantenerla encadenada, pero este nunca volvió para certificar que estuvieran cumpliendo su orden. Luego de que el juez se retiró, los policías volvieron a encadenarla.⁷⁵ Este trato constituye una grave violación de su derecho a la integridad personal y a la dignidad, y contraviene las reglas internacionales sobre el tratamiento de reclusos.⁷⁶

La imputación en contra de Lorgia Fuentes surgió de una denuncia presentada por una autoridad del gobierno interino que, a su vez, se basó en alegaciones de un periodista sobre el enriquecimiento ilícito de la señora Fuentes y la supuesta relación sentimental entre ella y el exministro Romero. En paralelo al proceso judicial en su contra, ella fue objeto de un fuerte hostigamiento y exposición en los medios de comunicación y en redes sociales en relación con su supuesta relación con Romero, lo que conllevó graves ataques a su vida privada y familiar, y a miembros de su familia. Su hijo menor fue directamente expuesto en publicaciones en redes sociales, afectando sus derechos. Lorgia Fuentes señaló al GIEI no tener ningún vínculo personal con el exministro Romero ni haber trabajado para la empresa china Camce.

Durante su detención preventiva, Lorgia Fuentes sufrió tratos crueles, inhumanos y degradantes, provocando un grave impacto a su integridad física y psicológica. Además, durante la detención domiciliar se vio afectada en su acceso a los cuidados médicos que requería.

La señora Fuentes sigue imputada por los delitos mencionados, continúa con arraigo y sus cuentas congeladas.

La evaluación de los fundamentos de la investigación no es parte del mandato del GIEI, debido a que se trata de delitos económicos. Sin embargo, la persecución está relacionada con su supuesta relación afectiva con el exministro de gobierno de Evo Morales, situación que, además de irrelevante para fines penales, es negada por ella. Además de contravenir las reglas internacionales sobre el tratamiento de reclusos,⁷⁷ el GIEI evalúa el tratamiento dispensado en la clínica como cruel, inhumano y degradante.

2.2 Detención de los vocales electorales

Otro caso examinado por el GIEI es el iniciado en contra de las y los vocales electorales en 2019. Como nota preliminar, el GIEI destaca que en esta sección se abordan únicamente las violaciones de los derechos humanos que fueron cometidas en contra de las y los vocales electorales en el marco del proceso por el presunto fraude electoral. Este análisis de ninguna manera pretende suplir la investigación que el Estado debe realizar para establecer si existió o no alguna irregularidad en el proceso electoral y, de ser el caso, para determinar las responsabilidades administrativas o penales correspondientes. Es decir, el GIEI no tiene el mandato ni califica, como válida o inválida, la elección de octubre de 2019, ni se pronuncia sobre eventuales irregularidades en la misma.

75 *Idem.*

76 Véase, por ejemplo, la regla 47-1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: "Se prohibirá el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor".

77 *Idem.*

El 10 de noviembre de 2019, la OEA publicó su Informe de Hallazgos Preliminares a las elecciones de 20 de octubre de 2019 (en adelante Informe Preliminar), en el que se concluía que con base en los cuatro elementos revisados (tecnología, cadena de custodia, integridad de las actas y proyecciones estadísticas) se encontraron “irregularidades, que varían desde muy graves hasta indicativas”. Estos hallazgos llevaron al equipo técnico auditor a cuestionar la integridad de los resultados de la elección del 20 de octubre.⁷⁸

Ese mismo día, la Fiscalía General emitió el Instructivo FGE/JLP 216/2019 e inició una denuncia de oficio en contra de los vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y otros autores y partícipes de los hechos que derivaron en las conclusiones del Informe Preliminar de la OEA.⁷⁹ El Fiscal General también emitió el Instructivo FGE/JLP 217/2019, instruyendo a los fiscales departamentales que, de oficio, adoptaran todas las acciones legales que correspondieran para el procesamiento y juzgamiento de los vocales miembros del Tribunal Departamental Electoral correspondiente a su departamento.⁸⁰ La Fiscalía General emitió un comunicado público, donde señala:

... ante el conocimiento del informe emitido por la Organización de Estados Americanos [...]: ha INSTRUIDO a la Fiscalía Departamental de La Paz, a primeras horas de la mañana, el INICIO INMEDIATO DE TODAS LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES para el procesamiento y juzgamiento de los VOCALES miembros del Tribunal Supremo Electoral y demás autores y partícipes de estos presuntos hechos irregulares. [...]. Asimismo, se ha instruido a los nueve fiscales departamentales del país el inmediato inicio de acciones penales contra los Vocales y servidores públicos que corresponda de los Tribunales Departamentales Electorales.⁸¹

En la ciudad de La Paz se abrió una investigación a la presidenta del TSE María Eugenia Choque Quispe, y otros, por la presunta comisión de los delitos electorales de falsificación de documentos o uso de documento falsificado, manipulación informática, alteración y ocultación de resultados, y beneficios en función del cargo. La investigación abarcó, además, los delitos de corrupción de resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes e incumplimiento de deberes, y delitos ordinarios de falsedad material, falsedad ideológica, uso de instrumento falsificado, y alteración, y acceso y uso indebido de datos informáticos.⁸²

El mismo 10 de noviembre, con base en la instrucción arriba mencionada, la Fiscalía ordenó y ejecutó la aprehensión de los miembros del Tribunal Supremo Electoral, María Eugenia Choque Quispe, Antonio José Iván Costas Sitic, Lucy Cruz Vilca, Lidia Iriarte Tórrez, Idelfonso Mamani Romero y Edgar Gonzales López.⁸³ En una conferencia de prensa de la Comandancia General de la Policía se exhibieron

78 OEA, Misión de Observación Electoral, *Informe de Hallazgos Preliminares*, 10 de noviembre de 2019.

79 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ/1914592, Acta de denuncia de oficio, 10 de noviembre de 2019.

80 Fiscalía General del Estado, Instructivo FGE/JLP 217/2019, Asunto: Dispongan apertura de proceso penal, 10 de noviembre de 2019.

81 Fiscalía General del Estado, 1er Comunicado, 10 de noviembre de 2019, <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191110/fiscal-ia-inicia-acciones-legales-contravocales-del-tse-policia-ejecuta>.

82 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ/1914592, Informa inicio de investigación preliminar, 10 de noviembre de 2019.

83 GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06848; GIEI Bolivia, Testimonio 06824; Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente Investigativo LPZ/1914592, Actas de detención, 10 de noviembre de 2019; *Página Siete*, *Vocales Choque y Costas fueron aprehendidos*, 10 de noviembre de 2019.

enmanillados a los recién aprehendidos María Eugenia Choque y Antonio José Iván Costas Sitic, presidenta y vicepresidente del TSE, respectivamente.

El GIEI tuvo acceso a los expedientes de la Fiscalía y del Poder Judicial que se iniciaron en contra de las y los vocales de los nueve tribunales electorales departamentales (TED) y del TSE. Además, llevó a cabo entrevistas con vocales electorales de los departamentos de Chuquisaca, Potosí, Santa Cruz, Cochabamba, Tarija, Pando y del TSE. Con base en la información obtenida, se advierten diversas irregularidades y arbitrariedades por parte de la Fiscalía, la policía y las instancias judiciales en los procesos referidos, particularmente debido a la falta de criterios objetivos en la determinación de su situación jurídica, al trato que recibieron por parte de las autoridades y a las serias irregularidades procesales que obstaculizaron su derecho a un debido proceso y a la presunción de inocencia. Un mismo patrón de persecución fue identificado en básicamente la totalidad de casos en contra de vocales electorales en el país.

Preocupa que la policía no intervino ante las amenazas y la quema de las instalaciones de diversos tribunales departamentales, lo que afectó considerablemente al personal, patrimonio y material electoral. Tampoco intervino ante la persecución y el hostigamiento público que tuvo lugar en contra de las y los vocales hasta el 10 de noviembre.⁸⁴ Entre otros hechos, se destaca lo ocurrido en Chuquisaca, donde, ante la llegada de un grupo de personas al TED para quemar este recinto, el personal electoral tuvo que escapar del edificio saltando un muro hacia un inmueble aledaño. Los vocales permanecieron escondidos en un entrepiso hasta la madrugada siguiente cuando fueron rescatados por sus conocidos.⁸⁵ La mayoría de los vocales entrevistados refirieron al GIEI que decidieron abandonar sus domicilios ante las amenazas que se divulgaban en medios de comunicación de atentar contra su vida y sus bienes.⁸⁶

En el día 10 y los días posteriores, fueron aprehendidos la mayoría de los vocales electorales departamentales. Llama la atención que casi la totalidad de vocales entrevistados refirieron haber recibido tratos agresivos y discriminatorios desde su llegada a las instalaciones de la policía o Fiscalía.⁸⁷ De igual forma, todos fueron privados de libertad hasta ser presentados ante la autoridad judicial para la audiencia de medidas cautelares y durante este tiempo fueron sometidos a condiciones degradantes de encarcelamiento. Las autoridades carcelarias no les otorgaron privacidad sanitaria, no tomaron en cuenta las condiciones preexistentes de salud de algunos de ellos, los mantuvieron en lugares insalubres y los intimidaron.

En esta etapa existió presión por parte de autoridades policiales, ministeriales y judiciales para que las y los vocales renunciaran a sus cargos antes de la audiencia de medidas cautelares. De las 21 personas entrevistadas, solo una manifestó no haber accedido a esta medida, y una ya lo había hecho previamente.

En lo que refiere a los vocales del TSE, el 11 de noviembre de 2019, la Fiscalía presentó al juez de instrucción un escrito de imputación formal en contra de todos ellos, con la siguiente individualización de conducta:

84 GIEI Bolivia, Testimonio 06817; GIEI Bolivia, Testimonio 06818; GIEI Bolivia, Testimonio 06819; GIEI Bolivia, Testimonio 06820; GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06807.

85 GIEI Bolivia, Testimonio 06817; GIEI Bolivia, Testimonio 06818; GIEI Bolivia, Testimonio 06819; GIEI Bolivia, Testimonio 06820.

86 GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06815; GIEI Bolivia, Testimonio 06819; GIEI Bolivia, Testimonio 06839; GIEI Bolivia, Testimonio 06817.

87 GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06815; GIEI Bolivia, Testimonio 06812; GIEI Bolivia, Testimonio 06814; GIEI Bolivia, Testimonio 06816; GIEI Bolivia, Testimonio 06813; GIEI Bolivia, Testimonio 06800; GIEI Bolivia, Testimonio 06817; Fiscalía Departamental de Chuquisaca, código único: 101102011900424, Resoluciones de aprehensión.

Empero, de acuerdo al Informe Preliminar de la OEA, cuyos hallazgos irregulares que han sido glosados precedentemente, se constata que los nombrados imputados, han omitido cumplir estrictamente sus funciones específicas como miembros del Tribunal Departamental Electoral, antes, durante y posteriormente de todo proceso electoral del Estado Plurinacional de Bolivia y lo peor con sus actitudes negligentes de manera deliberada han causado un enorme perjuicio a toda la población electoral, al extremo de estas negligencias u omisiones, han originado el descontento generalizado de toda la población boliviana, habiendo causado varias muertes como lo ocurrido en la ciudad de Santa Cruz y Cochabamba; asimismo, varios actos vandálicos que han causado graves daños económicos al Estado, situación que se calificará posteriormente.⁸⁸

Se solicitó la prisión preventiva de todos los imputados, por no haber certeza de que los imputados tenían una actividad laboral o arraigo familiar, así como por entenderse riesgo de obstaculización de la prueba.⁸⁹

En relación con el incidente de aprehensión ilegal interpuesto por uno de los imputados, el Juzgado de Instrucción Penal Primero de la Zona Sur de la ciudad de La Paz, concluyó:

En relación al informe de la OEA, si bien es evidente que el informe de la OEA no establece de manera directa responsabilidad penal en relación a algún partícipe o autor de los hechos suscitados o de las irregularidades encontradas en el proceso electoral de fecha 20 de octubre de 2019. No es menos cierto evidenciar que la OEA, no es la entidad responsable a efectos de establecer o subsumir las acciones de ciertas personas a tipos penales, [...] y que conforme se ha establecido en el artículo 226 es necesario contar con simplemente elementos indiciarios a efectos de establecer la probabilidad de autoría o participación y conforme se tiene de la resolución presentada y emitida por el señor Ministerio Público, se tiene claramente que este informe de auditoría hace referencia a irregularidades en el proceso electoral, en tal razón existen indicios de que se han podido suscitar ilícitos en el transcurso de las elecciones.⁹⁰

El Juzgado acató el requerimiento de prisión preventiva en los siguientes términos:

... Si bien se nos ha manifestado que es ilógico que se pueda establecer que en el caso de María Eugenia Choque no tendría domicilio y que la misma se encontraba en funciones en el Tribunal Supremo Electoral, clara está la fundamentación del Ministerio Público que establece que los imputados no tendrían actividad lícita por lo que justamente el Presidente del Estado Plurinacional habría manifestado que les iba a cesar de sus funciones, y en tal razón no se tendría actividad lícita, y tampoco tendrían domicilio conocido toda vez que conforme lo han manifestado por la data del tiempo, no habrían podido encontrar la documentación precisa a efectos de poder establecer este extremo.⁹¹

88 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ/1914592, Escrito de Imputación Formal, 11 de noviembre de 2019.

89 Véase apartado sobre prisión preventiva de este capítulo.

90 Poder Judicial, Juzgado de Instrucción Penal Primero de la Zona Sur, Auto Interlocutorio, Resolución 199/2019.

91 *Ibid.*

En los demás departamentos, los tribunales locales emitieron decisiones similares en contra de la mayoría de los vocales electorales.⁹² Se tiene registro de que, en Tarija, no se determinó prisión preventiva en contra de las personas que se encontraban detenidas, y en otros casos, esta medida llegó a revertirse por medio de recursos de impugnación, como en Santa Cruz.⁹³ Sin embargo, la mayor parte de los vocales estuvieron privados de libertad por periodos que van de uno a ocho meses, hasta que les concedieron medidas sustitutivas a la detención.⁹⁴

Los procesos seguidos en contra de los vocales departamentales se sobreseyeron durante el mes de marzo de 2021 por “insuficiencia de elementos probatorios para sustentar la acusación”. Sin embargo, en el caso de los vocales del TSE, hasta julio de 2021, casi todos se encontraban con medidas sustitutivas a la detención preventiva, incluso la detención domiciliaria sin autorización de salida y con restricción de trabajo, congelamiento de cuentas y gravamen de activos.⁹⁵

El GIEI evalúa que, en los casos de los vocales electorales, hubo un uso arbitrario de la detención preventiva, ante la ausencia de individualización de conductas y demostración de riesgos concretos de fuga u obstaculización. Como regla general, las imputaciones se basaron en el informe preliminar de la OEA, que no atribuía responsabilidad individual, así como en información obtenida en medios de comunicación, en declaraciones de las personas detenidas y, en pocos casos, en algunos testimonios de funcionarios electorales.⁹⁶

La detención de todos los vocales electorales fue una medida generalizada carente de motivación objetiva, aplicada sin investigación previa. Esta falta de elementos objetivos de convicción persistió hasta la fecha de sus respectivas audiencias de medidas cautelares.⁹⁷

2.3 Criminalización de la disidencia y el activismo social

Finalmente, el GIEI destaca el uso del proceso penal para la persecución de activistas sociales en el denominado caso “guerreros digitales”. Ese proceso tiene origen en una actividad policial de “ciberpatrullaje” en Internet de la policía para identificar a personas que manifestaban opiniones contrarias al gobierno de Jeanine Áñez y “desinformaban” al público. El caso se inició el 23 de diciembre de 2019, cuando la División de Corrupción Pública de la Dirección Departamental de la FELCC presentó una denuncia, señalando:⁹⁸

Que habiéndose realizado trabajo de patrullaje cibernético en redes sociales, páginas informativas, periódicos digitales, y otros que se encuentran en la web como Facebook, twitter y youtube, se logró encontrar la página con el nombre <https://laresistencia.info/> en la cual

92 GIEI Bolivia, Testimonio 06839; GIEI Bolivia, Testimonio 06807; GIEI Bolivia, Testimonio 06808; GIEI Bolivia, Testimonio 06815; GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06848; GIEI Bolivia, Testimonio 06824; Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Expediente FIS-SCZ 1912229, Informe técnico conclusivo de las investigaciones.

93 GIEI Bolivia, Testimonio 06807; GIEI Bolivia, Testimonio 06808.

94 GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06848.

95 GIEI Bolivia, Testimonio 06848; GIEI Bolivia, Testimonio 06841; GIEI Bolivia, Testimonio 06824; GIEI Bolivia, Testimonio 06814; GIEI Bolivia, Testimonio 06815; GIEI Bolivia, Testimonio 06816; GIEI Bolivia, Testimonio 06813; GIEI Bolivia, Testimonio 06807; GIEI Bolivia, Testimonio 06808; GIEI Bolivia, Testimonio 06809; GIEI Bolivia, Testimonio 06800; GIEI Bolivia, Testimonio 06812.

96 Fiscalía Departamental de Chuquisaca, Expediente 101102011900424, Solicitudes de rechazo y Resolución de sobreseimiento.

97 Fiscalía Departamental de La Paz, Expediente LPZ1916338, Informe de Dirección Departamental de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, División de Corrupción, Informe para apertura de caso, 23 de diciembre de 2019, foja 2.

98 *Idem*.